

Santiago

Morandé 440 Teléfono: 2390 0800 www.conservador.cl Fax: 695 3807

info@conservador.cl

## Registro de Propiedad

### Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 17848 número 15403 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1996, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 17 de julio de 2015.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.

Santiago, 20 de julio de 2015.

Carátula 9903772



Código de verificación: cpv971e9c-0

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

página 1 de 8

15403

### COMPRAVENTA, MUTUO E HIPOTECA

4806

D.S. 235 V.U. - 1985

"TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LIMITADA"

Santiago, 07 MARZO 1998

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

42.908

PUBL

11896 212824

**PERTORIO** 

RENE JULIO ANJARI MOLINA

En Santiago, a 30 de NOVIEMBRE de 1995, entre don RICARDO ADOLFO POSADA COPANO, chileno, casado, constructor civil, C.N.I. Nº5.023.009-0, en representación de "TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LIMITADA" R.U.T. 84.118.700-8, ambos condomicilio en Avenida Ricardo Lyon Nº1468, Providencia, en adelante, "el vendedor"; y don RENE JULIO ANJARI MOLINA, CHILENO, SOLTERO, EMPLEADO, DOM. FLORENCIA Nº6680, LA GRAN-JA, C.N.I. Nº6.697.501-0; en adelante indistintamente "el comprador", "el mútuario", o "el deudor" y don MANUEL LIZANA MIRANDA/chileno, casado, empleado, C.N.I. Nº3.528.186-K, en representación del BANCO DEL ESTADO DE CHILE; ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº1111, Santiago, todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas ya citadas y exponen: acreditan sus identidades con las cédulas ya citadas y exponen:
PRIMERO: La sociedad "TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LIMITADA", es dueña de los siguientes inmuebles:
a. - Inmueble correspondiente al Lote A del plano de subdivisión de parte de la Chacra Cleria o Clelia, que es parte de la parcela dos de la Hijuela El Sauce del antiguo Fundo El la parcela dos de la Hijuela El Sauce del antiguo Fundo El mirador, comuna de Maipú, Región Metropolitana, inmueble que según sus títulos deslinda: AL NOR ORIENTE: en 203,74 metros con resto del plano. AL SUR PONIENTE: en 194,04 metros con resto del plano. Y AL PONIENTE: en 194,04 metros con Lote B del plano. Y AL PONIENTE: en 194,14 metros con "Area Cesión Uno" del plano. Y AL PONIENTE: en 194,14 metros con "Area Cesión Dos" del plano. Lo adquirió por compra a la sociedad Cueros Conglomerados Dagoret S.A. según dà cuenta escritura pública otorgada con fecha 11 de Agosto de 1993 en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. El dominio rola inscrito a su nombre a fojas 61.631 Nº46.720 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, año 1993. b.- Inmueble correspondiente al Lote B del plano de subdivisión de parte de la Chacra Cleria o Clelia, que es parte de la parcela dos de la Hijuela El Sauce del antiguo Fundo El Mirador de Cerrillos, comuna de Maipú, Región Metropolitana, inmueble que según sus tífulos deslinda: AL NOR ORIENTE: en 184,4 metros con Lote A del plano. ORIENTE: en 185,46 metros con "Area Cesión Uno" del plano. ORIENTE: en 185,46 metros con "Area Cesión Uno" del plano. Y AL PONIENTE: en 180,75 metros con "Area Cesión Dos" del plano. Lo adquirió por compra a don Roberto Soto, según da cuenta escritura pública otorgada con fecha 11 de Agosto de 1993 en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. El dominio rola inscrito a su nombre a fojas 61.632 Nº46.721 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de doña Antonieta ción Nº414.096 de fecha 18 de Julio de 1995 de la Dirección de Obras d PRIMERO: La sociedad "TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LIMITADA",

1777073

Las viviendas construídas en el predio se encuentral acosidas al D.F.L. Nº2 de 1959 sobre viviendas económicas y al D.L. 2.552 de 1979 sobre viviendas sociales. La Recepción Final Municipal de las viviendas consta de los certificados Nº224 y Nº260 de fecha 05 de Octubre y 7 de Noviembre de 1995 respectivamente, ambos de la Dirección de Obras y citada. La recepción de la Urbanización de las viviendas, consta de los Certificados Nº083 y Nº97 de fecha 05 de Octubre y 7 de Noviembre de 1995 respectivamente, ambos de la citada Dirección de Obras.

SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento la La citada Dirección de Obras.

SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento la Sociedad "TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LIMITADA", representada en la forma señalada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a don RENE JULIO ANJARI MOLINA quien compra, adquiere y acepta para sí el inmueble ubicado en PASAJI CLARIDAD BOREAL Nº3522 que corresponde al Lote 430 del plano de loteo singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: El precio de la compravena es la cantidad de SA RIN 789 equivalentes al 1º de este mes a 384 26303 Unida. de loteo singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: El precio de la compraventa es la cantidad de \$4.818.789 equivalentes al 1º de este mes a 384,26303 Unidades de I.V.P. y 390 U.F., que se entera:

a) Con \$656.856 equivalentes al 1º de este mes a 52,37947 Unidades de I.V.P., equivalentes a 53,16145 Unidades de Fomento provenientes del ahorro enterado por el comprador, en su cuenta de ahorro a plazo para la vivienda Nº32160737483 del Banco del Estado de Chile.
b) Con \$0,00 equivalentes a 0,00000 Unidades de I.V.P. y a 0,00000 U.F., pagadas ambas cantidades con anterioridad a esta fecha. b) Con \$0,00 equivalentes a 0,00000 Unidades de I.V.P. y 0,00000 U.F., pagadas ambas cantidades con anterioridad esta fecha.
c) Con \$3.049.905 valor que las partes de común acuerda asignan a las letras de crédito de la Serie X de emisión nominal 01 de Enero del presente año por 250 Unidades de I.V.P., nominales e iniciales, reducidas al 1º del mes subsiquiente a esta fecha a 243,20750 Unidades de I.V.P., que el Banco entrega al vendedor con cargo al préstamo que otorga al comprador en esta escritura.
d) Con la cantidad de \$1.112.028, equivalentes al 01 del presente mes a 88,67606 Unidades de I.V.P., que corresponda al monto de 90 Unidades de Fomento del Subsidio Habitacional según D.S. Nº235 (V. y U.) de 1985 y sus modificaciones posteriores que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción.
CUARTO: El comprador declara haber recibido conforme la propiedad materia de este contrato, y conocer su estada actual. El vendedor declara haber recibido la totalidad del precio y lo declara integramente pagado. Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorías que pudierer emanar del presente contrato. El comprador declara cumplidas las obligaciones que respecto de este contrato asumieron el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el SERVIU METROPOLITANO, y la entidad organizadora, con motivo del convenio celebrada de acuerdo al D.S.Nº235 (V. y U.) de 1985, y sus modificaciones, y al mandato otorgado al SERVIU METROPOLITANO, otorgándoles el más amplio y completo finiquito. La venta se hace como cuerpo cierto, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres tanto activas como pasivas y libre de todo gravamen.

QUINTO: Entre el BANCO DEL ESTADO DE CHILE y el comprador, se ha convenido en el siguiente contrato de mutuo sujeto a las disposiciones del Título XII del Decreto con Fuerza de Ley Nº252, sus modificaciones, y al Acuerdo del Conseje Monetario adoptado en Sesión Nº23 de 6 de Noviembre de 1980 y sus modificaciones, y al Reglamento Financiero par la adquisición de viviendas adoptado en sesi modificaciones.

SEXTO: EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE a fin de enterar la parte del precio referido en la letra c) de la cláusula tercera, da en préstamo al comprador la cantidad de 250 Unidades de I.V.P. en letras de crédito nominales e iniciales, reducidas al 01 del mes subsiguiente a esta fecha a 243,20750 Unidades de I.V.P. emitidas materialmente al 03 del presente mes de emisión nominal 01 de Enero del presente año, de la Serie X que ganan un interés del 6% anual, con una amortización directa trimestral, en el plazo de 20 años.

CAMUS

Banco para hacerlo por cuenta de aquel pagando las primas necesarias para mantenerlo vigente. El deudon deberá contratar un seguro de desgravamen hipotecario durante la vigencia de la obligación y por un monto equivalente avalla. El seguro deberá tomarse a nombre del Banco del Estado de Chile y el pago de las primas será de cargo exclusivo del deudor. El Banco queda expresamente facultado, para contratar los seguros y cargarle al deudor el costo de ellos. Las primas por los seguros referidos en esta cláusula se pagarán mensualmente por el deudor.

DECIMO CUARTO: El Banco del Estado de Chile, acepta el reconocimiento de deuda y la constitución de la hipoteca y prohibición a su favor en los términos expuestos.

DECIMO OUINTO: El Banco otorgará recibo del pago de dividendos indicando separadamente las sumas que correspondan a amortizaciones, intereses y comisión.

DECIMO SEXTO: No obstante lo antes estipulado, se considerara vencido el plazo de la deuda y podrá el Banco exigir el inmediato pago de la suma a que esté reducida en los casos siguientes: rara vencido el plazo de la deuda y podrá el Banco exigir el immediato pago de la suma a que esté reducida en los casos siguientes:

a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo más de die: dias:

b) Si la propiedad experimenta deterioro que a juicio del Banco hagan insuficiente la garantía y el deudor no dier dentro de diez días después de requerido, nueva garantía estisfacción del Banco.

c) Cuando en su caso, sin consentimiento escrito del Banco se demoliere todo o parte de los edificios o construccione: existentes en el predio hipotecado, o se efectuar cualquiera transformación, alteración o modificación el os referidos edificios o construcciones, aún cuando ni disminuyan la garantía, ni la hagan insuficiente;

d) Si resultare que la propiedad está sujeta a cualquier gravamen, prohibición o acción;

e) Si el deudor cae en falencia.

DECIMO SEPTIMO: Las partes constituyen domicilio en Santia go sin perjuicio del que corresponda al lugar de su respectiva residencia, a elección del Banco. Los pagos y demá operaciones a que de lugar el presente instrumento se efectuarán en las Oficinas del Banco del Estado de Chile.

DECIMO OCTAVO: El vendedor, se da por recibido de las letra del préstamo y contiere mandato al Banco del Estado de Chile.

DECIMO OCTAVO: El vendedor, se da por recibido de las letra del presente instrumento se efectuarán en las Oficinas del Banco del Estado de Chile.

DECIMO OCTAVO: El vendedor, se da por recibido de las letra del presente instrumento se efectuarán en las Oficinas del Banco del Estado de Chile.

DECIMO OCTAVO: El vendedor, se da por recibido de las letra del presente instrumento se efectuarán en las Oficinas del Banco del Estado de Chile para que las vendedor, se da por recibido de las condiciones, plazo y formestablecidas en el Convenio celebrado entre dicho Banco los Ministerios de Hacienda y de Vivienda y Urbanismo, que declara conocer y aceptar. Este mandato tiene el carácte y el comprador o provio y demás cantidades señaladas el la ciduada del precio de la compraventa, eve siguientes: Si se retarda el pago de cualquier dividendo más de die:

Documento incorpora Firma Electronica Avanzada Código de Verificación: cpv971e9c-0 A



chileno, casado, Arquitecto, C.N.I. Nº3.537.925-8, en representación del BANCO DEL DESARROLLO, todos de este domicilio, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº949, Pisc 4º, Santiago, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que en la representación en que comparecen vienen en alzar solamente respecto del inmueble materia de esta compraventa, individualizada en la cláusula segunda, los gravamenes que la afectan, inscritos a fojas 38.686 Nº18.557 en el Registro de Hipotecas y Gravamenes del año 1994, y a fojas 57.713 Nº20.724 en el Registro de Prohibiciones del año 1994, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, quedando, en consecuencia los citados gravamenes vigentes respecto del resto de la propiedad.

propiedad.
La presente liberación de la Hipoteca y Prohibición referidas se efectúa bajo la condición de que efectivamente se inscriba el dominio de la propiedad que por el presente instrumento se transfiere a nombre del comprador y que se inscriba la Hipoteca y Prohibición en la forma en que se constituye en este instrumento en favor del Banco del Estado

constituye en este instrumento en ravor del Banco del Estade de Chile.

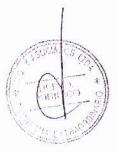
VIGESIMO SEGUNDO: Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir al Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones y protocolizaciones que procedan. Se deja constancia que este instrumento se extiende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el artículo 68 de la Ley Nº14.171, por lo que desde la fecha de su protocolización se considerará como escritura pública para todos los efectos legales, y asimismo conforme a las normas contenidas en el artículo 41 de la Ley Nº18.591, por lo que el Conservador de Bienes Raíces practicará las correspondientes inscripciones agregando al registro respectivo copias autorizadas del presente instrumento, y efectuará las anotaciones pertinentes al final o al reverso del título.

VIGESIMO TERCERO: El Banco del Estado de Chile y el deudor dejan constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia en la clausula séptima, expresados en Unidades de I.V.P., son los siguientes: Dividendo del Nº13 al Nº240 todos por 2,105500 Unidades de I.V.P., cantidad que resulta de multiplicar 0,008422 por 250. Para todos los efectos de la obligación Nº344.202-0 del deudor, esta tabla debe entenderse multiplicada en cada uno de sus dividendos por el factor 250.

La personería del representante de la sociedad "TRANS-PORTES Y EXCAVACIONES LÍMITADA", consta de la escritura pública de fecha 3 de Octubre de 1988, otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería del representante del Banco del Estado de Chile, consta de la escritura pública de fecha 23 de Febrero de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, que no se inserta por ser conocida de las partes.

partes.
La personería de los representantes del Banco del Desarrolio, consta en la escritura pública de fecha 12 de Julio de 1990, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno la que no se inserta por ser conocida de las partes.



(All Alle (All Alle)

HMOBILISHI

Banco para hacerlo por cuenta de aquel pagando las primas necesarias para mantenerlo vigente. El deudon deberá contratar un seguro de desgravamen hipotecario durante la vigencia de la obligación y por un monto equivalent anella. El seguro deberá tomarse a nombre del Banco del Estado de Chile y el pago de las primas será de cargo exclusivo del deudor. El Banco queda expresamente facultado, para contratar los seguros y cargarle al deudor el costo de ellos. Las primas por los seguros referidos en esta cláusula se pagarán mensualmente por el deudor. por los seguros referidos en esta cláusula se pagarán mensualmente por el deudor.

DECIMO CUARTO: El Banco del Estado de Chile, acepta el reconocimiento de deuda y la constitución de la hipoteca y prohibición a su favor en los términos expuestos.

DECIMO QUINTO: El Banco otorgará recibo del pago de dividendos indicando separadamente las sumas que correspondan a amortizaciones, intereses y comisión.

DECIMO SEXTO: No obstante lo antes estipulado, se considerará vencido el plazo de la deuda y podrá el Banco exigir el inmediato pago de la suma a que esté reducida en los casos siguientes:

a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo más de die: siguientes:
a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo más de die:
días;
b) Si la propiedad experimenta deterioro que a juicio del
Banco hagan insuficiente la garantía y el deudor no diere
dentro de diez días después de requerido, nueva garantía e
satisfacción del Banco.
c) Cuando en su caso, sin consentimiento escrito del Banco
se demoliere todo o parte de los edificios o construccione:
existentes en el predio hipotecado, o se efectuar
cualquiera transformación, alteración o modificación el
los referidos edificios o construcciones, aún cuando ne
disminuyan la garantía, ni la hagan insuficiente;
d) Si resultare que la propiedad está sujeta a cualquiegravamen, prohibición o acción;
e) Si el deudor cae en falencia.

BECIMO SEPTIMO: Las partes constituyen domicilio en Santiago Sin pérfuicio del que corresponda al lugar de su respectiva residencia, a elección del Banco. Los pagos y demáoperaciones a que dé lugar el presente instrumento se efectuarán en las Oficinas del Banco del Estado de Chile.

BECIMO OCTAVO: El vendedor, se da por recibido de las letradel préstamo y confiere mandato al Banco del Estado de
Chile para que las venda en las condiciones, plazo y formestablecidas en el Convenio celebrado entre dicho Banco
los Ministerios de Hacienda y de Vivienda y Urbanismo, que
declara conocer y aceptar. Este mandato tiene el carácte
de irrevocable por ser de interés para ambas partes y se
dicho interés la causa fundamental de su otorgamiento
aceptación. No obstante la declaración del vendedor de habe
recibido la totalidad del precio de la compraventa, e
vendedor y el comprador convienen que cualquier diferencide precio en relación en su valor par que se produzca en l
venta de letras de crédito que efectue el Banco en el merca
do secundario, será cubierta a título de subsidio implícit
por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme a
reglamento respectivo.

DECIMO MOVENO: En este acto el vendedor faculta y autorizirrevocablemente al SERVIU Metropolitano para cobrar
percibir el ahorro previ Si se retarda el pago de cualquier dividendo más de die: Serviu respectivo.

VIGESIMO PRIMERO: Presente a este acto don JOSE ANTONI
MASSARO OLMEÑO, Chileno, Casado, Ingeniero Comercial, C.N.I
Nº6.780.223-3 y don FERNANDO ENRIQUE LAVANDEROS DE LA FUENT

Documento incorpora Firma Electronica Avanzada Código de Verificación: cpv971e9c-0

4

Se deja constancia que de acuerdo al artículo 3º del D.L. 2.552, la operación de que da cuenta esta escritura no se encuentra afecta a impuesto.

TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LIMITADA

COMPRADOR

RENE ANJARI MOLINA C.N.I. Nº6,697.501-0

BANCO DEL DESARROLLO

BANCO DEL DESARROLLO

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Autorizo las firmas y procedo a protocolizar el contra-to que antecede, que consta de seis fojas escritas en su anverso, en mis registros especiales para SERVIU METROPOLI-TANO, quedando anotado en el repertorio especial bajo el

4806

SANTIAGO 27 DIC

CERTIFICO: que el presente documento es idéntico al que se encuentra protocolizado al final de los registros especiales para SERVIU METROPOLITANO, bajo el

"UBLICO

48 06 SANTIAGO 27 DIE 1995

Pasó ante mí, firmo /y sello

la presente fotocopia que es

testimonio fiel del formatial

Puento Allo 2 7 DIG 1994

NOTARIO PUBLICO

Documento incorpora Firma Electronica Avanzada Código de Verificación: cpv971e9c-0

página 7 de 8

Morandé 440 Teléfono: 2390 0800 www.conservador.cl Santiago Fax. 2695 3807 info@conservador.cl



# Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar Al Dia 21 de Julio del 2015

Del inmueble inscrito a Fojas 17848 Número 15403 del Registro de Propiedad del año 1996 ubicado en la comuna de MAIPÚ que corresponde a la propiedad ubicada en pasaje Claridad Boreal N°3522, el lote N°430, del plano de loteo respectivo, de propiedad de ANJARI MOLINA RENE JULIO.

### Registro de Hipotecas y Gravámenes

Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante SETENTA Y CINCO años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo TRES inscripción(es) vigente(s).-

- 1) SERVIDUMBRE: a Fs. 2094 Nro. 2423 del Año 1943
- 2) SERVIDUMBRE: a Fs. 10001 Nro. 8553 del Año 1982
- 3) HIPOTECA: a Fs. 17929 Nro. 11935 del Año 1996 en favor de Banco del Estado de Chile por 250 I.V.P.

#### Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Revisados igualmente durante SETENTA Y CINCO años los índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho periodo DOS inscripción(es) vigente(s).-

- 1) PROHIBICION: a Fs. 14362 Nro. 11869 del Año 1996 en favor de Banco del Estado de Chile de gravar y enajenar a favor de terceros sin autorización del acreedor.
- 2) PROHIBICION: a Fs. 14362 Nro. 11870 del Año 1996 de enajenar y arrendar, por el plazo de 5 años, sin autorización del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ceder su uso y goce, darle otro destino que no sea exclusivamente habitacional ni destinarla a vivienda de recreación o veraneo.

Derechos \$ 6.600.-

Santiago, 22 de julio del año 2015

